REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00466-00

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito DIGITAL Nro. 20, mediante el cual la apoderada aporta en original el convenio de subrogación parcial suscrito entre BANCOL DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, figura jurídica que se presenta cuando un tercero, basado en una garantía como lo es este caso, paga al acreedor total o parcialmente la deuda, con lo cual se trasmiten los derechos del acreedor en su favor, subrogación como esta, que es convencional por así disponerlo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., al aceptar el pago de lo debido en su favor, por lo tanto se transfieren a quien pagó los derechos del inicial acreedor, tal como lo disponen los artículos 1666; 1667; 1669; y, 1670 del C. Civil.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que es procedente tener a éste último como subrogatario, en virtud de los pagos parciales de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 454528191 y el No. 9001619696 suscrita por la señora LUZ MARINA GALLEGO VELEZ, en la cuantía de $16.982.578 y $ 13.277.314, respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el emplazado ELKIN DE JESÚS ESTRADA DIOSA compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no lo han hecho, se le nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, al abogado DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO, quien se ubica en la Carrera, 49 # 52 170 OFIC 1003, Medellín. Teléfonos: 444-17-40 y 3127188785. Correo electrónico: rdavidsonarley@yahoo.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, y el presente auto mediante el cual se reconoce al FONDO NAACIONAL DE GARANTIAS SA, como subrogatario parcial del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $250.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario parcial en la proporción pagada a BANCO DE BOGOTÁ S.A. En consecuencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. P, téngase a aquél como co-ejecutante en el proceso de la referencia. Así mismo, se reconoce en favor del Fondo Nacional de Garantías la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, sin necesidad de que la parte demandada lo acepta para que la misma tenga efectos en el trámite, acorde con los arts. 68 inciso 3º del CGP y los artículos 1666 y 1670 del C. Civil, y hasta por las sumas de los pagos parciales de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 454528191 y el No. 9001619696 suscrita por la señora LUZ MARINA GALLEGO VELEZ, en la cuantía de $16.982.578 y $ 13.277.314, respectivamente.

SEGUNDO: Nombra como Curador ad-litem para que represente a MARÍA NORMA BARRIENTOS RODRÍGUEZ en el proceso, al abogado DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO. La parte actora, gestionará todo el trámite de su notificación, y por ello, se concede el término de 30 días a la parte actora y/o al subrogatario, a fin de que se sirva notificar al Curador Ad Litem de la parte demandada, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Dr. SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS, para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

150

DH

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aacfeb59afa58b60b4e10472a63b73f7f8f23e5266f0766293c15429514691d**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica